

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADOLFO LEÓN URIBE MESA
DEMANDADO	ROBER BOHÓRQUEZ ÁLVAREZ
RADICADO	05001310300820230031600
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Advierte el despacho que la demanda de la referencia, presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión:

1. Allegar el poder debidamente conferido, sea conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso o bajo las disposiciones de la ley 2213 de 2022. (art. 84 CGP, núm. 1)
2. Deberá aclarar los hechos y pretensiones en el sentido de que si pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria, por qué pretende el cobro de intereses de mora para el pago vencido del 30 de julio de 2023, por valor de \$60.000.000, si los mismos están incluido en el capital total por \$710.000.000. (art. 82 CGP, num. 4 y 5)
3. Deberá aclarar, por qué, según la liquidación que incluye en el escrito de demanda, pretende el cobro de intereses que denomina "moratorios" del periodo comprendido entre 1 de junio de 2023 hasta el 7 de septiembre de 2023, que se corresponden con intereses de plazo, los cuales no fueron autorizados al momento de la creación del título. (art. 82 CGP, núm. 4 y 5)

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores aducidos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A' and 'G'.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ